

Modifican disposiciones para la adecuación ambiental progresiva de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento

El 26 de mayo de 2025, se publicó el Decreto Supremo N° 006-2025-VIVIENDA (la “Norma”), que modifica las disposiciones sobre el proceso de adecuación progresiva dirigida a los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento que no cuenten con un Instrumento de Gestión Ambiental (“IGA”) aprobado, autorización de vertimiento y/o reúso o se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos señalados en el Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA.

La Norma introduce modificaciones al Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, decreto que modifica el artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental. Entre las principales modificaciones se encuentran:

- **La precisión sobre las Entidades de Fiscalización Ambiental:** La Norma precisa que las autoridades ambientales de fiscalización son las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local con facultades expresas, sin perjuicio de las funciones con las que cuenta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (“OEFA”).
- **Especificaciones sobre los plazos para la adecuación progresiva:** La fecha máxima de adecuación se mantiene hasta el 10 de agosto de 2026; asimismo, el proceso de adecuación progresiva inicia con la entrada en vigencia del presente Reglamento y continúa de la siguiente manera:
 - (i) La norma no establece un plazo adicional para el registro del Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (“RUPAP”) otorgado hasta el año 2021.
 - (ii) Los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento inscritos en el RUPAP deberán presentar el Instrumento de Gestión Ambiental (“IGA”) en los cronogramas de adecuación declarados en dicho Registro.
 - (iii) Se deberá incluir en el cronograma los plazos de implementación de las intervenciones y medidas de manejo ambiental. Asimismo, el plazo de presentación de la solicitud de la autorización de reúso y/o vertimiento de agua residual tratada.
- **Instrumentos de Gestión Ambientales aplicables al proceso de adecuación:** Se mantiene la clasificación de los estudios ambientales de adecuación, únicamente precisando lo siguiente:
 - (i) La Ficha Técnica Ambiental (“FTA”): es aplicable a los proyectos o actividades que no se encuentran comprendidos dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de los servicios inscritos en el RUPAP.
 - (ii) El Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (“IGAPAP”): Se adiciona la posibilidad de realizar modificaciones o mejoras luego de su aprobación, posterior evaluación y aprobación de la Dirección General de Asuntos Ambientales (“DGAA”).

Una vez aprobado el IGAPAP o culminado el registro de la FTA se podrá solicitar la autorización para el reúso y/o vertimiento de aguas residuales tratadas.

- **Plazos para la adecuación del IGAPAP y la FTA:** Si bien los plazos para la implementación de medidas de adecuación de los IGAs aplicables al proceso dependen de las dimensiones del proyecto, se disponen los siguientes parámetros generales:
 - (i) De tratarse de un IGAPAP, el plazo para la implementación de las medidas presentadas en dicho instrumento, si bien puede variar acorde a las características de estas últimas, en ningún caso puede superar los cinco (5) años contados desde la fecha de aprobación del IGAPAP.
 - (ii) En caso se presente la FTA, el plazo de implementación de las medidas de adecuación descritas no debe superar los tres (3) años contados a partir del registro de la FTA.
- **Prórroga de los plazos del proceso de adecuación progresiva:** Si la solicitud de prórroga es posterior a la aprobación o registro del IGA, la DGAA resolverá el pedido mediante Resolución Directoral y sus efectos se extenderán a los plazos establecidos en el IGA.
- **Medidas de corto plazo para la mitigación de efectos de los actuales vertimientos:** La autoridad de supervisión y fiscalización tendrá la facultad de dictar medidas administrativas con el fin de mitigar en un corto plazo los efectos de los actuales vertimientos. Estas medidas son de implementación directa, por lo que no es necesario su aprobación o registro previo en el IGA.
- **Requerimiento de actualización de las medidas del IGA o de la presentación del IGAPAP:** Se incorpora la competencia de la autoridad ambiental para requerir la actualización de la FTA o el IGAPAP a fin de optimizar la eficacia de las medidas establecidas en el IGA correspondiente.

Asimismo, podrá indicar la medida a incluir en caso corresponda. En caso los prestadores de servicio hayan registrado una FTA por no encontrarse en los supuestos establecidos para la presentación del IGAPAP, pero posteriormente, se generen riesgos e impactos ambientales y sociales durante la implementación de la adecuación o durante la vida útil de la planta de tratamiento residuales, la autoridad competente está facultada para evaluar y, de corresponder, aprobar el IGAPAP. En este sentido, los compromisos registrados previamente en la FTA serán incorporados a dicho instrumento.

Vanessa Chávarry

vcm@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Johanna Romero

jrl@prcp.com.pe

ASOCIADA PRINCIPAL

VER PERFIL



Wendy León

wle@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

